



AMNISTÍA
EDOMEX

INFORME #1

OBSERVATORIO DE AMNISTÍA EN EL ESTADO DE MÉXICO

PRIMER INFORME SOBRE LA OPERATIVIDAD DE LA LEY DE AMNISTÍA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

La **LEY DE AMNISTÍA** del Estado de México se ha convertido en un referente nacional. En primer lugar, incluye un mayor número de delitos que la Ley Federal, lo que en teoría posibilita ampliar el número de beneficiarios, en particular a aquellas personas acusadas falsamente y procesadas en relación con delitos de alto impacto que no cometieron; en segundo lugar, a comparación de la Ley Federal que ha cumplido un año de su aprobación, ya ha empezado a dar ciertos resultados. El día 26 de marzo de 2021, el Poder Judicial del Estado de México anunció la liberación de la primera persona beneficiaria. Para el 25 de abril, en un comunicado, anunciaban un total de **50 PERSONAS LIBERADAS**.



• Por primera vez se conceden en bloque 19 de estos beneficios, en el Distrito Judicial de Cuautitlán.

"Resultado del trabajo coordinado de las instituciones del Estado de México, hoy la aplicación de la ley de Amnistía es una realidad, que ha hecho posible el perdón, el olvido legal, la restauración del tejido social y una segunda oportunidad para 50 Personas Privadas de su Libertad, que ahora son libres", afirmó Ricardo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la entidad.

El titular del Poder Judicial del Estado de México señaló que a mes y medio de que entraron en vigor los lineamientos para la solicitud de amnistía, los órganos jurisdiccionales en materia penal han atendido 712 peticiones para acceder a este beneficio, de ellas, 304 se admitieron, de las cuales **50 fueron concedidas**.

En varias solicitudes se ha prevenido al interesado a presentar alguno de los requisitos para promover nuevamente: otras fueron desechadas, por no cumplir con las hipótesis que la ley menciona o por encontrarse dentro de las causas de exclusión, 39 continúan en estudio y cuatro fueron improcedentes.

Fuente: Sitio del Poder Judicial del Estado de México
(<https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2021/04/25/288>)

Sin embargo, hasta la fecha, no disponemos de mayores datos o indicios sobre dichas personas quienes presuntamente resultaron beneficiarias de la Ley de Amnistía en el Estado de México. Por ello, en ausencia de datos concretos que nos permitan corroborar **INFORMACIÓN IMPRECISA** y de carácter parcial procedente del Poder Judicial del Estado de México, este OBSERVATORIO se debe de considerar como hipotéticas estas cincuenta liberaciones anunciadas en el comunicado del 26 de abril de 2021.

Por lo tanto, hasta el momento, **NO EXISTE REGISTRO** alguno indicando las circunstancias y los procedimientos bajo los cuales dichas personas beneficiarias hubieran sido liberadas. Asimismo, se ignora cual fue el seguimiento que se les ha dado para que accedan a programas de reinserción integrales. Tampoco existe información desagregada por: (1) género; (2) edad; (3) tipo de delito en relación con los cuales fueron amnistiadas; (4) centro penitenciario penal en el que se encontraban privadas de su libertad; así como otros datos indispensables para dar certeza en la correcta implementación de la Ley y conforme a los principios y modalidades de **TRANSPARENCIA**.

Por otro lado, hemos registrado algunos argumentos que, de forma recurrente, invocó la autoridad judicial del Estado de México, con el efecto de obstaculizar y/o impedir la salida de más personas.

PRIMEROS OBSTÁCULOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE AMNISTÍA.

Si bien es cierto que, a comparación de la Ley Federal, la Ley de Amnistía del Estado de México ya proporcionó libertad a algunas personas que la han solicitado, también es cierto que, a estas alturas, hubiéramos esperando un número más amplio de beneficiarios, de no ser por una serie de **OBSTÁCULOS IDENTIFICADOS** en las respuestas de la autoridad judicial del Estado de México a las solicitudes presentadas por las organizaciones peticionarias.

Algunos de estos OBSTÁCULOS identificados son de carácter meramente ADMINISTRATIVOS:

- **En la ventanilla de recepción de documentos**, el personal no recibe documentación como el acta de nacimiento, bajo el argumento de que no se trata del formato solicitado, aun y cuando el sistema de expedición de actas certificadas se ha actualizado para expedirse en un formato distinto.
- También, es **recurrente que se prevengan las solicitudes** bajo el argumento de que la copia de algún documento no sería legible.



Recomendamos que:

- ***En el momento que el solicitante entregue la documentación de su solicitud, se le advierta sí deberá entregar algún archivo con mejor calidad o definición para que pueda subsanarlo anticipadamente y no hasta que el juez notifique una prevención.***
- ***Se admitan los formatos actuales de las actas de nacimiento.***

OTRO ARGUMENTO RECURRENTE para negar de plano la amnistía se ha encontrado en aquellos casos que fueron acompañados o presentados por organizaciones defensoras de derechos humanos, conforme al inciso 4 del artículo VI de los lineamientos de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“En el caso de que la solicitud sea presentada por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos, el escrito de solicitud deberá ser firmado por la persona titular o el representante legal del mismo, quien deberá adjuntar su documento oficial de identidad y el documento que acredite que la organización se encuentra certificada, registrada y que fue creada sin fines de lucro.”

Sin embargo, varias solicitudes han sido rechazadas con el argumento de que sus defensores — i.e., las organizaciones defensoras de derechos humanos — no acudieron a protestar el cargo cuando, según los mismos lineamientos, sólo se solicita la protesta a los defensores públicos.



Resulta imperativo que se dé pleno seguimiento a los casos presentados y acompañados por organizaciones debidamente acreditadas de la sociedad civil, con el fin de evitar retrasar la operatividad de la Ley ante el gran número de solicitudes que se han presentado.

El MOTIVO MÁS RECURRENTE que tenemos registrado para negar o desechar las solicitudes, es la negativa de los jueces al solicitar la constancia de primo delincente del solicitante, siendo que están facultados a realizarlo en caso de que sea necesario. Las personas juzgadoras a las que les es turnada la solicitud de amnistía alegan que no están facultadas para solicitar a la Fiscalía estatal la constancia de delincuentes primarios – requisito indispensable para ser beneficiario. Por otro lado, si es el solicitante quien pide directamente la constancia a la Fiscalía, ésta última responde que es el Juez quien debe solicitarla.

Al respecto, los lineamientos de la Ley son claros y señalan en el artículo VI, fracción 9, que:

“Corre a cargo del promovente acreditar fehacientemente los extremos de su acción, para el caso de solicitar que se integren los documentos y/o constancias que no estén a su alcance por no estar facultados para obtenerlos, deberá precisar la institución o lugar en que se encuentren; el órgano jurisdiccional cuando lo considere pertinente podrá solicitar en vía de colaboración a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes la información que requiera.”



Es necesario que se definan rigurosamente los lineamientos para la obtención de la constancia de primo delincuente del solicitante, coordinando a los actores del Poder Judicial que tengan en sus facultades la expedición de este requisito.

No obstante, de manera preocupante se han observado una serie de INCONGRUENCIAS DE FONDO que, de seguir invocándose, no solamente violarían el espíritu mismo de la Ley, sino que en concreto limitarían de forma arbitraria y dolosa el cumplimiento de los objetivos de la misma para garantizar el acceso a la justicia social a quienes, por razones de vulnerabilidad, se encuentran privados de su libertad:

- La Ley señala que el solicitante deberá pagar la reparación del daño a la presunta víctima u ofendido para garantizarle acceso a la justicia. Sin embargo, hemos registrado que se determinan MONTOS DESPROPORCIONALES al delito cometido, lo cual

genera un obstáculo mayor e indebido, puesto que muchas de las personas que se encuentran privadas de su libertad fueron criminalizadas precisamente por su situación social y familiar de vulnerabilidad; luego entonces, resulta incongruente exigir de parte de un sujeto que, por ejemplo, hubiera cometido un delito de robo de hambre, o una mujer obligada a vender droga, o una persona indígena en situación de pobreza que debiesen pagar cantidades exageradas de dinero por reparación del daño moral para acceder a la amnistía, más aun cuando el delito por el que fue procesado fuese menor.

- La Ley es clara al señalar que una persona puede solicitar la amnistía sin importar en qué parte del proceso penal se encuentre; incluso señala que la solicitud de amnistía no frenará ni pausará el proceso penal del PPL. A pesar de lo anterior, hemos registrado que se ha notificado a los solicitantes sobre el DESECHO DE SUS SOLICITUDES en tanto tienen pendiente la resolución de un amparo u apelación.
- La amnistía es un procedimiento legal individual. Por lo tanto, si se acusa a una o a más personas del mismo hecho delictuoso y si solo una de ellas decide solicitar amnistía, se deberá dar seguimiento a su petición sin importar que las otras personas implicadas la soliciten o no.
- Finalmente, reiteramos la importancia de [DIFUNDIR LA LEY](#) en todos los Centros Penitenciarios de la entidad estatal, puesto que, como organizaciones de la sociedad civil que hemos dado seguimiento a la situación de personas privadas de su libertad,

sabemos que existen personas que han sido olvidadas, que no tienen redes de apoyo familiar ni la posibilidad de acercamiento con organizaciones de derechos humano.



Es imprescindible se acerque a todas las personas privadas de su libertad en el Estado de México la información pertinente en torno a la Ley de Amnistía y se les proporcione las herramientas necesarias para el procedimiento.

MAYOR OPACIDAD EN LA OPERATIVIDAD DE LA LEY DE AMNISTÍA.

Mencionamos ya, que el 26 de marzo del año en curso, el Poder Judicial del Estado de México anunció la libertad de Juan N., quién era procesado por el delito de robo y que, al cumplir con los requisitos que determina la Ley de Amnistía, se convirtió en su primer beneficiario. Después de esa fecha, el Poder Judicial ha emitido tres (3) comunicados más referentes a la misma Ley, dos (2) de ellos de fechas 13 de abril y 25 de abril en los que se menciona el número de solicitudes recibidas, cuántas han sido admitidas, desechadas, en cuántas se ha prevenido al interesado y cuántas siguen en estudio.

	COMUNICADO 13 DE ABRIL 2021	COMUNICADO 25 DE ABRIL 2021
SOLICITUDES RECIBIDAS	460	712
SOLICITUDES ADMITIDAS	149	310
SOLICITUDES EN LAS QUE SE PREVINO AL SOLICITANTES	117	<i>No menciona</i>
SOLICITUDES RECHAZADAS	167	<i>No menciona</i>
SOLICITUDES EN ESTUDIO	27	39
SOLICITUDES PROCEDENTES	9	50
SOLICITUDES NEGADAS	<i>No menciona</i>	4

Fuentes:

- Primer comunicado del 3 de abril de 2021:: <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2021/03/04/270>.
- Segundo comunicado del 15 de abril de 2021: <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2021/04/13/283>.
- Tercer comunicado del 25 de abril de 2021: <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2021/04/25/288>.

Por un lado, de las estadísticas proporcionadas por el Poder Judicial del Estado de México durante el mes de abril pasado, se desprende que, del número total (712) de solicitudes presentadas desde el mes de febrero de 2021, solamente 50 resultaron procedentes. En la actualidad, el número restringido de beneficiarios de la Ley no es suficiente para conocer su efectividad. Por otro lado, aunque con cierta relevancia, la TIPOLOGÍA DE LOS DATOS PUBLICADOS tampoco nos permite evaluar de manera rigurosa la eficiencia de la implementación de la Ley.

Cabe notar que no existe **TRANSPARENCIA** en cuanto a cómo, concretamente, se está llevando el PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES presentadas y, sobre todo, quiénes son las personas beneficiadas. Las estadísticas proporcionadas por el Poder Judicial no establecen ninguna distinción entre los casos contemplados en el artículo IV de la Ley y los casos considerados como de ‘mayor impacto’, éstos contemplados en los artículos XVI, XVII y XVIII de la misma Ley. Asimismo, falta información desagregada por sexo, edad, categoría social, y delito por el cual solicitaron la amnistía, etc. Datos que resultan de suma importancia y que se tendrían que comunicar a petición a las organizaciones defensoras de los derechos humanos cuando y cada vez que éstas la solicitan.

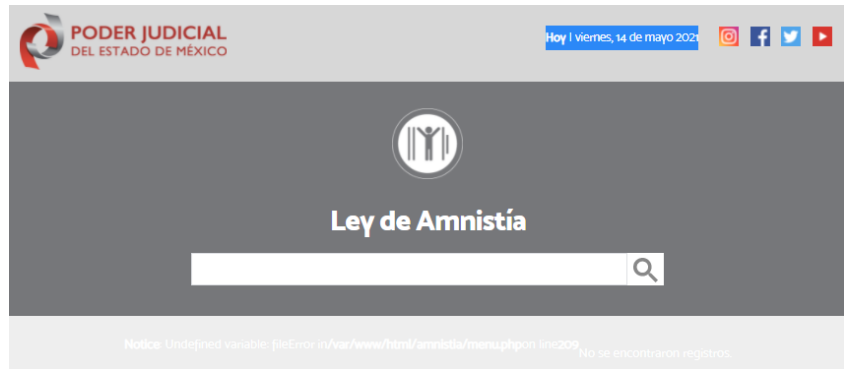
Como en cualquier legislación, no solamente la **EFECTIVIDAD**, sino también la **LEGITIMIDAD** de la Ley de Amnistía del Estado de México se medirá por la forma en que (1) impactará a las personas en los diversos aspectos esenciales de sus vidas, en particular en su

capacidad de darse nuevos proyectos de vida; (2) restablecerá los vínculos de confianza entre la población, el sistema de impartición de justicia, y sus gobernantes. En la actualidad, si bien es cierto que, al no haber información ni rendición de cuentas, todavía ese OBSERVATORIO no puede pronunciarse sobre un buen o mal funcionamiento de la Ley de la Ley de Amnistía, tampoco da certeza de la veracidad de los datos hasta ahora disponibles. Por lo tanto, expresamos en el presente informe la preocupación común de los integrantes del OBSERVATORIO ante tantos indicios apuntando a deficiencias estructurales severas en la aplicación de la Ley, así como practicas que, de confirmarse a corto plazo, constituirán indubitablemente limitantes severos y actos que vulnerarían el espíritu mismo de la Ley.

Es cierto que el Poder Judicial del Estado de México ha emitido tres comunicados referentes (3 de abril, 13 de abril, 25 de abril) a la Ley de Amnistía. Sin embargo:

- (1) Dichas publicaciones carecen de regularidad, periodicidad, y de información sustancial;
- (2) Las solicitudes de acceso a información presentadas por colectivos y organizaciones defensoras de los derechos humanos y dirigidas al Poder Judicial, han quedado sin respuesta sustancial, vulnerando el derecho constitucional a la petición y al acceso a la información, contemplado en el Artículo I de la Constitución Política de la Republica Mexicana.

(3) Hasta la mañana del 14 de mayo de 2021, el micrositio gubernamental habilitado para el tema de la Ley de Amnistía no había publicado ningún tipo de información y se encontraba fuera de servicio;



Fuente:

- Micrositio del Poder Judicial de Estado de México https://amnistia.pjedomex.gob.mx/amnistia/1_inicio.

No fue sino hasta el 14 de mayo que apareció información de carácter muy básico, en el cual no se detallan claramente los procedimientos para la revisión de las solicitudes, se proporciona ningún tipo de indicadores que permitan medir la efectividad de la Ley. Tampoco los solicitantes tienen la posibilidad de hacer un

seguimiento de sus casos pendientes, y la información que se comparte con respecto a los procedimientos imprecisa e inadecuada para el ingreso de posibles nuevas solicitudes.



Dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, el juez competente emitirá un acuerdo en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Admitir e iniciar el trámite;
- II. Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, dentro del término de tres días, siguientes a su notificación;
- III. Desecharla por notoriamente improcedente.

En caso de que no se aclare o se corrija, se desechará de plano; sin que esto impida que pueda presentarse de nuevo la solicitud.

Una vez admitida, luego de cumplir los requisitos legales y haber escuchado cada una de las partes, dentro del plazo de 30 días hábiles, el juez competente, deberá determinar la procedencia o improcedencia de la amnistía, pudiendo extenderse dicho plazo hasta por 30 días más, atendiendo las circunstancias del caso.

(4) No se crearon ni se publicaron en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, los lineamientos para el funcionamiento de la Comisión Legislativa de revisión, misma Comisión que emitirá sus pronunciamientos en los casos de alto impacto contemplados en los artículos XVI, XVII, y XVIII de la Ley de Amnistía.

(5) Con motivo de las elecciones locales en la entidad, algunos diputados y diputadas han pedido licencia para postularse por cargos públicos; quienes continúan con sus actividades no pueden emitir pronunciamiento alguno por veda electoral. Tales circunstancias se traducen en el alargamiento del sufrimiento injustificado para las personas privadas de su libertad en relación con delitos que no cometieron.

DEFICIENCIAS EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

La COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO (CODHEM) ha demostrado no tener la capacidad de investigación y emisión de pronunciamientos para lo que hemos llamado la Amnistía Complementaria. En primer lugar, no ha dado a conocer sus lineamientos y procedimientos para emitir pronunciamientos en aquellos casos donde una persona privada de su libertad (PPL) denuncie violaciones a sus derechos humanos o al debido proceso.

La CODHEM lanzó en su portal un micrositio para que los interesados tengan la posibilidad de llenar un formulario complementario a la solicitud de amnistía. Hasta el momento, no se tiene informe público de cuántas solicitudes han sido recibidas y qué tratamiento se les ha dado. Existen además otras dificultades para las personas solicitantes en el micrositio de la CODHEM, a saber, que se usan tecnicismos que muchas personas no comprenden además de ser poco claras algunas secciones del formulario virtual de la CODHEM, y las indicaciones por su parte resultan con frecuencia muy ambiguas. El desafío se convierte en un verdadero obstáculo para las personas pertenecientes a grupos de población vulnerable y/o con nivel de educación limitado, i.e. con dificultades para leer, comprender, y escribir en un idioma tecnicista. Nos han reportado la existencia de personas que llenaron el formulario virtual de la CODHEM, pero que no

recibieron la orientación adecuada por parte de la Comisión estatal de derechos humanos en caso de que, por ejemplo, extraviasen sus folios o no recordasen información. Pues, aunque existe una línea telefónica (7222360560 ext. 2071) que se les ha proporcionado a las personas solicitantes para apoyo y contestar sus dudas, difícilmente se les contesta en este número, por lo cual las personas se quedan imposibilitadas de obtener apoyo y orientación reales por parte de la CODHEM.

La CODHEM ha argumentado que su área de seguimiento a los procesos penitenciarios tiene sede en Toluca, lo cual se vuelve una dificultad importante para quienes requieren asesoría y orientación en persona, ya que en su condición de vulnerabilidad económica resulta complicado trasladarse a una entidad geográficamente extensa para contactarse con el área correspondiente que les pueda orientar. Además, no se les brindan datos a los solicitantes sobre los empleados de la Comisión estatal que les atienden cuando, en cambio, les solicitan a ellos datos personales sin aclararles el motivo.

Se sabe, por información procedente de las personas privadas de su libertad y/o de sus familiares, que algunos de los solicitantes que llenaron el formulario complementario de la CODHEM ya han sido visitados por el personal de dicha Comisión. Sin embargo, hasta el momento, ningún solicitante ha recibido notificación sobre el seguimiento que se ha dado a las solicitudes posteriormente a las visitas a los internos y las entrevistas que se han llevado a cabo.

OPINIÓN DEL OBSERVATORIO DE AMNISTÍA.

A la fecha de la publicación del presente informe #1, los integrantes del OBSERVATORIO DE AMNISTIA en el Estado de México concuerdan en los siguientes:

- El proceso de la Ley de Amnistía del Estado de México se ha caracterizado por la participación importante de la sociedad civil, que logró la promulgación de una ley que contempla un mayor número de delitos y considera urgente amnistiar aquellas personas víctimas de tortura, detención arbitraria, fabricación de delitos, violaciones a los derechos humanos y procesales, así como fallas en el debido proceso.
- No es suficiente la liberación inmediata de las mismas, sino también el registro riguroso y meticuloso de las aquellas personas han sido beneficiarias, para conocer a la opinión pública, así como a las organizaciones defensoras de los Derechos Humanos cómo se está llevando a cabo el proceso de admisión, revisión, evaluación y decisión en todos los casos presentados como amnistiabiles.
- Por lo tanto, ninguna legislación será eficiente si no hay claridad tanto en sus procesos como en sus resultados.
- Aspiramos a que en el siguiente informe #2 del OBSERVATORIO DE AMNISTIA podamos contar con información veraz y verificable sobre quiénes son los beneficiarios y como se

evalúan las solicitudes presentadas, y con mayores transparencia y profesionalismo de parte de las autoridades del Estado en la atención de solicitantes y respuesta a las solicitudes de acceso a información. También, esperamos estar en condiciones para reportar un mayor número de amnistías otorgadas, de casos admitidos, y de liberaciones de personas privadas en relación con delitos de alto impacto que no han cometido.

POR UNA AMNISTÍA QUE CUMPLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO DE AMNISTÍA.



OBSERVADOR INDEPENDIENTE
MARIANO BELTRÁN.

LOGOTIPO: ANDREA GONZÁLEZ / NUESTRO FLOW (COLOMBIA).





INFORMACIÓN Y CONTACTO.

OBSERVATORIO DE LA LEY DE AMNISTIA EN EDOMEX.



□ Acceder:

<https://cdhzeferinoladrill.wixsite.com/observatorioamnistia>.

□ Contacto:

amnistiaobservatorio.edomex@gmail.com.

